

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

**Expte. 115/2025, Gestiona 10131/2025**

**ASUNTO.-** Memoria justificativa de los requisitos contemplados en el artículo 116.4 de la LCSP en relación con el **CONTRATO DEL SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD, DE LAS OBRAS DEL PROYECTO URBANO DEL PARQUE DE LA NEURODIVERGENCIA EN ALMUÑÉCAR (GRANADA)**

La presente Memoria se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

- a) A elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

### **I.- LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.**

El presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP *“Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública: a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministros y servicios”*.

Concretamente, atendiendo a su objeto, responde a la tipología de contrato de servicios, regulado en el artículo 17 de la citada LCSP *“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo*





*aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.*

*No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos”.*

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario común de contratos públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-208), es la siguiente:

#### **71242000-6 Elaboración de proyectos**

Visto lo anterior, atendiendo asimismo al valor estimado del presente contrato, la adjudicación del presente contrato se realizará mediante el procedimiento de licitación abierto y tramitación ordinaria, regulado en los artículos 156 y ss. de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos el contrato con los licitadores.

### **II.- LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES.**

En lo referente a la Clasificación y Solvencia Técnica o Profesional y Económica y Financiera a exigir a los participantes en la licitación, el artículo 74 de la LCSP establece lo siguiente: *“Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la Ley.”*

En este sentido, habremos de estar a lo dispuesto en el artículo 77 del mencionado texto legal, que establece que será exigible la clasificación del contratista en los siguientes supuestos:

- a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000,00 euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.
- b) Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.

#### **c) La clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos.**

En virtud de lo expuesto, en el presente contrato no procede la exigencia de clasificación, si bien se establecen en los pliegos del contrato los criterios de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigibles.



### III.- LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.

El propio artículo 77 LCSP, tras indicar que para este tipo de contratos no será exigible la clasificación del empresario, prevé que en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobados por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

En virtud de lo expuesto, se han establecido para la presente licitación los siguientes criterios de solvencia:

- **Solvencia Técnica o Profesional:**

Se acreditará mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los cinco últimos años;

- **Solvencia económica y financiera:**

Se acreditará mediante la siguiente documentación:

- a) El Volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos debe ser, al menos, una vez el valor anual del contrato.
- b) Seguro de indemnización por riesgos profesionales vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas junto con un compromiso de renovación o prórroga del mismo que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Alternativamente se podrá aportar un compromiso vinculante de suscripción de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe no inferior a 300.000 euros

**Criterios:**

Seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe superior a 300.000 €.





Se acreditará mediante: Certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

#### IV.- LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, y que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto **prestaciones de carácter intelectual**, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el **51 por ciento** de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146

De conformidad con lo establecido en el citado precepto, se propone que la adjudicación del presente contrato se realice por aplicación de los siguientes criterios de valoración, al estar vinculados directamente al objeto del contrato, estando formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

#### CRITERIOS OBJETIVOS.

A) OFERTA ECONÓMICA. **Hasta 39 puntos.**  
Se ponderará asignando de 0 a 39 puntos las ofertas presentadas, según la fórmula siguiente:

La valoración de las ofertas económicas se determinará utilizando como máximo dos (2) decimales y según la siguiente fórmula:

$$P_{ec} = P_{max} \times \frac{1}{N^{\circ} \text{ Ofertas}} \times \left[ \frac{\text{importe mejor oferta}}{\text{importe oferta}_i} + (N^{\circ} \text{ ofertas} - 1) \times \frac{B_i}{B_{max}} \right]$$

Donde:

- $P_{ec}$  = Puntuación económica de la oferta económica.
- $P_{max}$  = Puntuación máxima del criterio económico (39 puntos).
- $N^{\circ}$  de ofertas = Número de ofertas presentadas.
- Importe menor oferta = Importe de la mejor oferta en euros.
- Importe oferta = Importe en euros de la oferta a calcular.
- $B_i$  = Baja correspondiente a cada oferta (i) en %.

$$B_i = \frac{\text{Importe licitación} - \text{Importe oferta}}{\text{Importe licitación}} \times 100\%$$

- $B_{max}$  = Baja máxima admitida (30 %) de entre las presentadas a la licitación en %.



**B) Reducción del plazo de elaboración del proyecto sobre las 10 semanas especificadas en el pliego (Hasta 10 puntos).**

La reducción de plazo se valora con un máximo de diez (10) puntos, los cuales se repartirán proporcionalmente, en comparación con la mayor reducción de plazos entre las ofertas presentadas, según la siguiente fórmula:

$$P_b = Z \frac{P_{fav}}{P_{of}}$$

Donde **Pb** es la puntuación base para iniciar los cálculos.

**Z** es la puntuación máxima del criterio económico.

**Pof** es el porcentaje a valorar.

**Pfav** es el porcentaje más favorable presentado.

## **CRITERIOS SUBJETIVOS.-**

**A) Análisis de la memoria descriptiva que conformará el futuro Proyecto (hasta 31 puntos).**

Se valorará el conocimiento y análisis de la memoria descriptiva del futuro proyecto a realizar, la descripción, el grado de detalle, conocimiento, desarrollo y adecuación de los sistemas constructivos propuestos para la ejecución del proceso constructivo, especialmente lo referente a:

- Descripción de la propuesta.
- Justificación y relación de las actuaciones.
- Características del diseño.
- Justificación de la viabilidad técnica, urbanística y constructiva propuesta.
- Plano estado propuesto de la intervención.
- Imágenes de la propuesta.

**B) Detalle de la infografía (Hasta 20 puntos).**

Se valorará la infografía a nivel de diseño de espacios y elementos de juegos, así como su eficacia y adaptación al tipo de personas que va dirigido.

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionado la que obtenga mayor puntuación.

Se considera que los criterios de adjudicación establecidos para este contrato son los más apropiados y convenientes para una mejor prestación del servicio, dando tanto importancia a la calidad del servicio como al aspecto puramente económico.





## V.- LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero, último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, se incluye la siguiente condición especial de ejecución (reflejada en el PCAP del presente contrato) de carácter social y ético, la cual se considera adecuada en atención a la naturaleza de la prestación objeto del contrato:

1. Cumplimiento por parte del contratista de los **convenios colectivos sectoriales** que le sean aplicables.
2. Si el contrato implica cesión de datos por parte de este Ayuntamiento al contratista, éste está **obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos**, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

## VI.- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

### VALOR ESTIMADO.

De conformidad con el artículo 101.2 de la LCSP, asciende a la cantidad de 50.557,00€ y en su determinación se han tenido en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los costes correspondientes a la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> <b>NO</b>
Presupuesto Base de licitación IVA excluido	<b>50.557,00€</b>
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO</b>	<b>50.557,00€</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 LCSP, para la determinación del presupuesto base de licitación se han tomado como referencia los precios normales de mercado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP.

El desglose de precios figura en el Pliego de prescripciones Técnicas.

## VII.- LA NECESIDAD DE QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN.





Se pone de manifiesto la necesidad e idoneidad de la contratación del contrato en informe redactado por el Arquitecto técnico municipal adscrito al Servicio de Ingeniería de fecha 26 de agosto de 2025 señalando como principal necesidad realizar actuaciones que mejore la inclusión social de niños y niñas y sus familias en zonas de parques y juegos infantiles, que proporcione una mejora social y urbana para la ciudadanía.

### **VIII.- INSUFICIENCIA DE MEDIDOS.**

En informe de fecha 26 de agosto de 2025, emitido por el Arquitecto Técnico Municipal adscrito al Servicio de Ingeniería se pone de manifiesto la insuficiencia de los medios disponibles por la Administración para atender esta necesidad y poder acometer la prestación de este servicio de forma directa.

Almuñécar, a 19 de septiembre de 2025

El Jefe del Servicio de Contratación  
(Fdo. Al margen digitalmente)

